

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, nueve (09) de noviembre del dos mil veintiuno
(2021)

| | |
|-------------------------|---|
| PROVIDENCIA | : AUTO SUST. N°.0220-2021 |
| CLASE DE PROCESO | : EJECUTIVO HIPOTECARIO -MÍNIMA CUANTÍA- |
| RADICADO PROCESO | : 17442-40-89-001-2021-00123-00 |
| DEMANDANTE | : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| DEMANDADOS | : JOSE URIEL BERNAL GALLEGO C.C.1.304.137 MARTHA LILIANA BERNAL BETANCOURT C.C. 24.742.584 |

Dentro del proceso referenciado anteriormente, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

En el caso sub-examine, pretende la parte actora por intermedio de apoderada judicial, se libre mandamiento de pago en virtud al título pagaré N°. 018326100004841 suscrito por las partes.

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta varios defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el numeral 6 del Artículo 82 del Código General del Proceso así:

- a. Las pruebas y anexos relacionados en el respectivo acápite de la demanda, no corresponden con los documentos relacionados en el mensaje de datos remitido al despacho, ni con los aportados en la demanda. Por ello deberá la parte ejecutante allegar al Despacho los documentos que pretenda tener como prueba.
- b. De la misma manera se hace alusión en la demanda de la solicitud de medida cautelar, la cual al revisar los soportes no se encuentran los mismos.

Por último, se reconoce personería para actuar en el presente trámite al profesional del derecho **Dra. CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.325.489 y TP. 251.212, como apoderado de la parte demandante, de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder.

En virtud de lo anterior, en necesario que el demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en los

aspectos señalados so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada mediante apoderada judicial de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de los señores **JOSE URIEL BERNAL GALLEGO y MARTHA LILIANA BERNAL BENTACOURT**, en virtud de lo expuesto en la motiva de este auto.

SEGUNDO: Se **ORDENA** corregir la demanda en los defectos señalados en el presente auto, en consecuencia, se le concede a la parte actora el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma; ello en virtud de lo contemplado en el art. 90 del CGP.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la **Dra. CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA** identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.325.489 y TP. 251.212, como apoderada de la parte demandante, de acuerdo a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado No. 0162

Fecha: **noviembre 10 de 2021**

**Valentina Bedoya Salazar
Secretaria**

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91c15950d7afb3c2232057155851ebf262880f968de6e49e6372513c502531
3c**

Documento generado en 09/11/2021 08:22:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**